

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETO NÚMERO

DE 2022

“Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y la Ley 1946 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 520 de 2021 reglamentó la Ley 1946 de 2019, la cual organizó el funcionamiento, los niveles jerárquicos y la estructura del deporte para personas con discapacidad.

Que el citado texto normativo otorgó un término de doce (12) meses contados a partir de la publicación de éste, para que los organismos deportivos adecuaran su estructura, conformaran las comisiones o divisiones, así como, para que ajustaran sus estatutos sociales, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionada regulación.

Que el Gobierno Nacional con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, así como, mitigar sus efectos, emitió la Resolución No. 380 de 2021, por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que el Ministerio del Deporte a través de Circular No. 001 del 12 de marzo de 2020, informó que a partir de la fecha de suscripción y hasta el día 30 de mayo de 2020, se suspendió en el territorio colombiano la organización y realización de eventos deportivos de carácter masivo, superiores a 500 personas.

Que por medio de la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, se establecieron las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones – TIC, tales como el trabajo en casa por medio del uso de las TIC y el uso de herramientas colaborativas.

“Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante el Decreto 398 de 2020, reglamentó parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas.

Que el Ministerio del Interior a través del Decreto 457 de 2020, impartió las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el Ministerio de Justicia y el Derecho por medio del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Ministerio del Deporte mediante las Resoluciones No. 000488 y 000521 de fecha 30 de marzo y 28 de abril de 2020 respectivamente, suspendió los términos para las actuaciones y procesos administrativos que se tramitan ante el Ministerio del Deporte, y se establecen medidas relacionadas con el Servicio Integral al Ciudadano con ocasión del Decreto No. 457 de 2020.

Que el Gobierno Nacional ha prorrogado en varias oportunidades la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio colombiano, la cual mediante la Resolución No. 304 de 2022, se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2022.

Que, con ocasión a la emergencia sanitaria vigente, y a las diversas circunstancias administrativas, de movilidad, tecnológicas y presupuestales, se vio comprometido el normal desarrollo del objeto social de los organismos deportivos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, dificultando de esta manera la adopción de los lineamientos dictados por el Decreto 520 de 2021.

Que, con el fin de evitar que los sujetos obligados con el Decreto 520 de 2021, queden imposibilitados para participar en escenarios deportivos o ejercer su objeto, se hace necesario ampliar el término establecido en los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, para que los organismos deportivos cuenten con un plazo razonable a fin de cumplir con sus obligaciones.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la ley 1437 de 2017 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, el proyecto de decreto fue publicado para observaciones de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. *Modificación del artículo 2.9.2.3 del Decreto 1085 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.9.2.3 del Decreto 1085 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.9.2.3. *Deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional.* Los deportes gobernados internacionalmente por el “Comité Paralímpico Internacional”,

“Por el cual se modifican los artículos 2.9.2.3 y 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte”

serán conformados en el país por las Federaciones Deportivas por cada Deporte, y se constituirán según corresponda los organismos deportivos por deporte en los niveles Nacional, Departamental y de Distrito Capital, Municipal y Distritos Especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto y en los lineamientos internacionales.

Parágrafo. Mientras los deportes de Gobernanza del Comité Paralímpico Internacional no se constituyan como una federación deportiva internacional independiente o integrada al deporte convencional, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. El responsable en la representación a nivel internacional seguirá siendo el Comité Paralímpico Colombiano en cumplimiento de sus obligaciones como miembro del Comité Paralímpico Internacional.
2. Se dará un plazo máximo hasta el catorce (14) de mayo de 2024, para constituir la federación deportiva correspondiente conforme a los lineamientos señalados en el presente decreto. Una vez constituido este organismo deportivo, el Comité Paralímpico Colombiano realizará la entrega total en un plazo máximo de dos (2) meses, a excepción de los derechos políticos ante IPC a esta Federación.”

Artículo 2. *Modificación del artículo 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015.* Modifíquese el artículo 2.9.4.4 del Decreto 1085 de 2015, el cual quedará así:

“**Artículo 2.9.4.4. *Adecuación de estructura.*** Los organismos deportivos creados con anterioridad al presente decreto tendrán hasta el catorce (14) de mayo de 2024, para adecuar su estructura, conformación de comisiones o divisiones y estatutos sociales, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en este decreto.”

Artículo 3. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

El Ministro del Deporte,

GUILLERMO HERRERA CASTAÑO